

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 204

LUNES 28 DE AGOSTO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA | Ptas. | FUERA DE CÓRDOBA | Ptas. |
|--|-------|----------------------|-------|
| Trimestre | 18 | Trimestre | 21 |
| Seis meses | 30 | Seis meses | 36 |
| Un año | 54 | Un año | 66 |
| Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts. | | | |
| Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 » | | | |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 » | | | |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 » | | | |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de agosto de 1950
AÑO XV NUM. 228

Núm. 3.457

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 754 por la que se anulan las números 465, 468, 471 y 680 sobre régimen de comidas en todos los establecimientos de hostelería y similares y precios de cafés y bares.

FUNDAMENTO

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron publicar las Circulares números 465 y 680, y teniendo en cuenta las libertades de precio, comercio, circulación y contratación que se han concedido para varios artículos, vengo en disponer lo siguiente:

ANULACION DE DISPOSICIONES

1.º Quedan anuladas las Circulares números 465, 468, 471 y 680, así como el Oficio-Circular número 4500, de 13 de enero de 1945.

a) LIBERTAD DE PRECIOS PARA CAFÉS Y BARES

2.º Los dueños de cafés y bares fijarán, bajo su directa responsabilidad, los precios que estimen pertinentes para los artículos que expendan, no olvidando lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto del Vino («Gaceta» de 13 de septiembre de 1932). Dichos precios, libremente determinados, habrán de estar expuestos al público en listas bien visibles y al alcance del mismo.

b) OBLIGATORIEDAD DE HACER CONSTAR BIEN VISIBLE LA CATEGORÍA

3.º Todos los hoteles, restaurantes, etcétera, deberán tener en sitio bien visible para el público una placa, en la que se haga cons-

tar la categoría en que fué clasificado por la Dirección General del Turismo o Sindicato, según proceda.

c) LIBERTAD DE PRECIOS PARA LOS PLATOS A LA CARTA

4.º Quedan totalmente libres de precio las comidas denominadas «a la carta», pero en ésta, y para cada plato, «se hará figurar el costo que libremente determinen» los industriales.

5.º Todos los hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas y casas de comidas en general, «quedan obligados» a presentar al público que acuda a comer en los mismos, «sin necesidad de que lo solicite», un cubierto sujeto a los siguientes precios máximos, que habrán de hacer constar, en caracteres bien visibles, en la «minuta»:

d) CUBIERTO OBLIGATORIO, ASÍ COMO SU PRECIO

| Categoría | Pesetas |
|-----------------------------------|---------|
| Lujo | 38'00 |
| Primera y segunda | 27'00 |
| Demás clases | 18'00 |
| Tabernas, bodegones, etc. | 15'00 |

Dicho cubierto, cuando se adopte en vez de la carta, constará de los grupos siguientes:

Primer grupo.—Entremeses o sopa.

Segundo grupo.—Un primer plato, en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades.

Tercer grupo.—Un segundo plato, en el que podrán figurar hasta otras cuatro especialidades.

Cuarto grupo.—Postre.

La composición de los platos de los grupos segundo y tercero deberá ser distinta, y no podrán servirse en una misma comida dos especialidades de un mismo grupo.

6.º Se recuerda que la competencia para autorizar las aperturas, reaperturas, traslados, traspasos etcétera, de las industrias de cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etcétera corresponde, en Madrid, a la Dirección General de Seguridad y en las restantes provincias, a los Gobiernos Civiles, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 9

de marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

En cuanto a las industrias del Grupo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, posadas, etc), dicha competencia radica en la Dirección General del Turismo de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de abril de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del día 14).

7.º Igualmente se recuerda que la concesión de cupos de artículos intervenidos para su desarrollo a todas las industrias citadas en el artículo anterior es de la competencia de esta Comisaría General, según Ley de 24 de junio del año 1941.

8.º Los expedientes sobre petición de cupos correspondientes a cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etcétera, es decir, de las industrias cuya autorización compete a la Dirección General de Seguridad y a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, se tramitarán, en lo sucesivo, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Cuando la Dirección General de Seguridad, en Madrid, o los Gobiernos civiles, en las restantes provincias, y como consecuencia del ruego que en este sentido se les tiene hecho, envíen a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los expedientes que tramiten sobre aperturas o reaperturas de industrias de la naturaleza citada, a los efectos de que se les informe si Comisaría General asignará o no cupos de artículos intervenidos para su desarrollo al establecimiento de que se trate, dichas Delegaciones, «dentro del plazo máximo» de cinco días a contar de la fecha de recibo de la petición de informe y con envío de copia literal del expediente, solicitarán del «Sindicato Provincial de Hostelería y Similares» dictamen sobre el caso.

Este mismo dictamen, y dentro del mismo plazo, lo interesarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares cuando por los titulares de industrias del Grupo de cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de

comidas, bodegones, etc., ya instaladas se soliciten de ellas cupos para el desarrollo de las mismas, debiendo ser requisito indispensable para que pueda comenzarse la tramitación del expediente, que, el interesado acompañe a su petición documento por el cual acredite que la industria se halla autorizada por el Organismo correspondiente (Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil, según el caso).

Segunda. El Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, «dentro de los quince días siguientes» al del recibo de la petición de informe que le formuló la Delegación de Abastecimientos, lo evacuará expresando si estima conveniente o no la concesión de cupos a la industria, consignando los fundamentos de su opinión y las distancias que existen desde el local que ocupa o vaya a ocupar la industria a que el expediente se contrae, hasta las similares más próximas.

Tercera. Si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo que se le concede sin evacuar el informe, la Delegación de Abastecimientos y Transportes lo considerará emitido en sentido desfavorable a la concesión.

Cuarta. Cuando las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes reciban el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares o haya transcurrido el plazo concedido a dicho Organismo para evacuarlo, sin que lo efectúe, procederán en la siguiente forma:

a) Si el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares es contrario a la concesión del cupo y la Delegación instructora estima, por no concurrir en el caso las circunstancias necesarias para la concesión que se determinan en la norma séptima de este artículo, que ésta no debe ser otorgada, lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen o al particular peticionario si el expediente se inició en consecuencia de petición directa del interesado, por tratarse de industria ya instalada. En este último caso dará al interesado opción al recurso para ante el Ilustrísimo señor Director Técnico, cuyo recurso debe ser interpuesto dentro

del plazo de los 15 días siguientes al de la notificación y a través de la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora, que lo elevará a la resolución de esta Comisaría General, con el pertinente informe.

b) Cuando el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares sea favorable a la concesión del cupo y la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora crea también procedente tal concesión, por concurrir las circunstancias que se expresan en la norma séptima de este artículo, se elevará el expediente a la resolución de la Dirección Técnica de esta Comisaría General, con propuesta razonada.

La Dirección Técnica, a la vista de las actuaciones, dictará la resolución que sea pertinente. De accederse a la propuesta, la Delegación de Abastecimientos y Transportes, al recibo de la pertinente comunicación, la trasladará al interesado, según proceda.

En el primer caso, la concesión del cupo se hará a instancia del interesado a la que necesariamente debe acompañar la autorización de apertura o reapertura expedida por el Organismo competente, sin más trámite. En el segundo inmediatamente después de ser recibida la comunicación de Comisaría General.

Si la resolución de la Dirección Técnica de esta Comisaría General es contraria a la propuesta, la Delegación Provincial lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen o, en su caso, al interesado, dando a éste opción al recurso para ante el Excmo. Sr. Comisario general, en el mismo plazo y forma que en el caso determinado en el apartado a), norma primera de este artículo.

c) Cuando el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares discrepe del criterio que sobre el caso sustente la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes instructora, ésta elevará el expediente a la resolución de Comisaría General, que, a través de su Dirección Técnica y previo dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, dictará la que sea procedente, de la que dará conocimiento a la Delegación de Abastecimientos y Transportes correspondiente y al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Si por resolución se concede el cupo solicitado la Delegación Provincial procederá en la misma forma que en el apartado anterior. Si la resolución de Comisaría General es contraria a la concesión, también procederá el recurso, de acuerdo con lo que para este caso se determina en el apartado precedente.

Cuarta. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes dictarán sus resoluciones, o elevarán los expedientes a la resolución de Comisaría General según proceda, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de recepción del dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, o si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo sin emitir su dictamen, dentro de los quince días siguientes al en que venza el término concedido al repetido Sindicato.

Quinta. En los recursos de al-

zada que se interpongan contra acuerdos de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o Dirección Técnica de esta Comisaría General, cuya resolución corresponde, según el caso, al Ilmo. Sr. Director Técnico o al Excmo. Sr. Comisario general, será preceptivo el dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Sexta. Contra los acuerdos que se dicten en los recursos de alzada no cabe recurso alguno.

Séptima. Las concesiones de cupos podrán hacerse cuando se considere de utilidad o conveniencia pública el funcionamiento de la industria, en razón a su emplazamiento, insuficiencia de las de su clase en la localidad o zona en que esté enclavada o haya de establecerse, distancia a las similares más próximas a cualquier otra circunstancia de las que resulte esa utilidad o conveniencia.

Octava. Los cupos concedidos se señalarán con cargo a las disponibilidades que de las raciones fijas mensuales que para estas atenciones señala esta Comisaría General, puedan existir en la provincia o en su defecto, detrayéndose de los cupos que se vengán señalando a las industrias de la misma clase o similares que existen en el término municipal.

Novena. La concesión de cupos a las industrias del ramo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etc.) se tramitará directamente por esta Comisaría General.

A tal fin, todas las peticiones de cupos que para industrias de esta naturaleza sean formuladas a las Delegaciones de Abastecimientos, se elevarán a la resolución de Comisaría General. A dichas peticiones debe acompañarse, necesariamente, la autorización para el ejercicio de la industria, expedida por la Dirección General del Turismo.

9.º Los cambios de titularidad de cupos, por traspasos de industria, serán autorizados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la autorización de traspasos expedida por el Organismo competente.

10. Cuando una industria haya de trasladarse de emplazamiento dentro del mismo término municipal, se tramitará el oportuno expediente en forma análoga a la establecida anteriormente para las nuevas instalaciones.

11. Para el traslado de cupos a término municipal distinto, por verificarse también el de la industria, regirán asimismo las mismas normas que para las concesiones de estos cupos.

12. El incumplimiento de cuanto dispone la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 11 de agosto de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Director general del Turismo y Sindicato

Nacional de Hostelería y Similares.

Para cumplimiento: Excmos señores Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 21 de agosto de 1950
AÑO XV NUM 233

N.º 3.492

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE JUSTICIA, DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE OBRAS PUBLICAS Y DE HACIENDA

DECRETO de 14 de julio de 1950
por el que se regulariza la situación de determinados vehículos automóviles.

La vigilancia ejercida por los Organismos inspectores del Ministerio de Obras Públicas ha demostrado la existencia de algunos vehículos automóviles introducidos o matriculados en forma irregular, y de otros que han sido objeto de transferencias o cesiones de uso, antes del plazo de cuatro años que señala el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, después de haber conseguido, mediante procedimientos anormales, la matrícula con placa blanca y el correspondiente permiso de circulación sin anotaciones restrictivas en cuanto a su transferencia o cesión.

Los hechos precitados hacen necesario extremar las medidas de precaución para evitar que se repitan y deben fijarse las normas convenientes para la justa sanción de las irregularidades cometidas, sin olvidar que, en muchos casos, puede no alcanzarse responsabilidad personal directa a los actuales poseedores de los vehículos en cuestión, si los adquirieron de buena fe y en apariencia debidamente documentados por gestión de sus anteriores propietarios.

Por otra parte, los inconvenientes que ofrece la venta de vehículos en pública subasta, en la forma establecida en el artículo quinto del Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, aconseja la sustitución de este trámite por el más expeditivo y más fácilmente adaptable a las circunstancias de cada caso, de una sanción económica variable entre ciertos límites en proporción a la gravedad de las infracciones cometidas.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Justicia, Industria y Comercio, Obras Públicas y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los certificados de adeudo expedidos por las Aduanas importadoras para la matriculación de vehículos, que se presenten a tal fin en las Jefaturas de Obras Públicas, no podrán surtir efecto hasta que dichas Jefaturas hayan obtenido directamente de la Aduana de que se trate la confirmación de haberse expedido por ella aquel certificado a nombre del

solicitante de la matrícula y para el vehículo presentado por éste.

Artículo segundo.—Los certificados de adeudo y sus confirmaciones a que se refiere el artículo anterior se unirán por las Jefaturas de Obras Públicas al expediente de matrícula inutilizados con la firma y sello de la Jefatura y, en consecuencia, no se devolverán a los interesados, debiendo entenderse modificado en tal sentido el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro del vigente Código de la Circulación.

Artículo tercero.—Cuando la matriculación de un vehículo se haya verificado en virtud de la presentación de certificado de Aduanas cuya no autenticidad se haya comprobado, el automóvil deberá ser precintado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya realizado la detención y puesto a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, que lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Aduanas a los efectos procedentes.

Artículo cuarto.—Igualmente se precintarán por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya verificado su detención, los automóviles que indebidamente ostenten matrícula blanca o estén provistos de permiso normal de circulación antes de expirar el plazo de cuatro años señalado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, los cuales quedarán a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, hasta que ésta resuelva sobre las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo quinto.—Si los automóviles a que se refiere el artículo anterior o los matriculados con placa amarilla y permiso de circulación con restricciones de dominio, hubieran sido objeto de transferencia, contrato de cesión de uso o equivalente antes del plazo permitido, se precintarán en la forma señalada en los artículos anteriores y la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, previa la instrucción del oportuno expediente, impondrá al actual propietario del vehículo una sanción que podrá variar entre cien mil a quinientas mil pesetas. El cincuenta por ciento de dicha cantidad quedará a favor del denunciante, o de la Mutualidad correspondiente si el servicio se presta por Agentes de la Autoridad, revertiendo el resto al Tesoro Público.

Una vez que la indicada sanción se haya hecho efectiva, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera podrá ordenar el desprecintado del vehículo.

Artículo sexto.—De todas las irregularidades en infracciones a que se refiere el presente Decreto serán primeramente responsables los que sean propietarios de los vehículos en el momento de producirse a su detención.

Excepcionalmente, cuando se trate de infracciones cometidas antes de la publicación de este Decreto, podrá la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera autorizar el desprecintado de los vehículos si concurren, además las siguientes circunstancias:

Primera. Que el actual propietario lo sea en primera o sucesivas transferencias, es decir, que no se trate de los responsables directos de las propias infracciones.

Segunda. Que del expediente instruido se deduzca claramente que dicho propietario ha actuado de buena fe.

Tercera. Que el interesado presente la necesaria garantía para que el vehículo de que se trate quede a disposición de la Administración en cuanto se le ordene, afianzando en su mismo a satisfacción de la Dirección General de Aduanas el abono de los derechos que no hubiesen sido satisfechos, los cuales se harán efectivo en todo caso si en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que el coche se desprecintó no hubiese aparecido el verdadero responsable de la defraudación o éste resultare insolvente.

Cuarta. Que el actual propietario justifique haber denunciado el hecho ante la Autoridad judicial correspondiente.

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, informará en todo caso a las de Aduanas y de Comercio y Política Arancelaria de los automóviles que haya permitido desprecintar, comprendidos en los casos de excepción antes señalados.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, quedando facultados los Departamentos correspondientes para dictar los preceptos necesarios para su aplicación y ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
y MERELO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ-LADREDA
y MENÉNDEZ-VALDÉS

El Ministro de Industria y Comercio,

JUAN ANTONIO SUANZES y FERNÁNDEZ

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.542

Habiéndose extraviado la orden de entrega de harina y salvado número ciento cincuenta y ocho, extendida por el almacén del Servicio Nacional del Trigo de El Viso con fecha nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, correspondiente a cuatrocientos kilos de trigo entregados por el agricultor don Domingo Fernández López con ficha C-1 número noventa y cuatro, del término municipal de Alcaracejos debiendo retirar los productos correspondientes de la fábrica de Harinas de Viuda de Doroteo Amor Calero-Pozoblanco, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, transcurrido cuyo plazo sin reclamación de tercero, se ex-

pedirá el correspondiente duplicado, anulando la orden primitiva y quedando el Servicio Nacional del Trigo, exento de toda responsabilidad.

Córdoba, veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Jefe Provincial, Firma ilegible.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 3.543

ANUNCIO

Habiendo aparecido, erróneamente, en el número del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día de ayer en la convocatoria de la subasta de las obras de reparación del camino vecinal DE CASTRO DEL RIO A CAÑETE DE LAS TORRES POR EL CAMINO VIEJO, estampado en cifra, que el tipo de licitación es el de pesetas 298.966'20, se hace saber que el verdadero tipo de licitación es el de 258.966'20 pesetas, que es la cantidad que figura estampada en letras mayúsculas, como tipo de licitación.

Lo que se hace saber como rectificación del dicho anuncio.

Córdoba, veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra (Córdoba)

Núm. 2.593

Comunidad de Regantes de «La Vega»

Don Lonzonzo Bonilla Roldán, Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de «La Vega».

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Junta General de Regantes, celebrada el día dos de junio del corriente año, el proyecto de Reglamento que ha de regir esta Comunidad de Regantes y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo sexto de la Real Orden de veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, y para la celebración definitiva de mencionado Proyecto, se convoca nuevamente a Junta General de interesados que tendrá lugar en el local Social de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad de Cabra (Defensores del Alcázar, número siete), a las DOCE HORAS del siguiente día al que haga treinta del de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en el que se inserte esta primera convocatoria.

Desde el día de hoy se halla expuesto al público el Proyecto de Reglamento en la Secretaría de la Hermanidad de Labradores de Cabra y en la del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad, para su examen por los interesados.

Lo se hace público para general conocimiento.

Cabra, quince de junio de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, L. Bonilla.—Visto bueno: El Jefe de la Hermanidad, Juan Ruiz.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.823

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento Pleno de las Sesiones celebradas por el mismo, durante el primer trimestre del año actual, que formula el Secretario que los suscribe en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 65 de la Ley Municipal.

MES DE ENERO

Sesión ordinaria del día 5 de enero de 1950

No pudo llevarse a efecto por no haber tenido entrada asunto alguno de que dar cuenta a la Corporación.

Sesión ordinaria del día 20 de enero

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia de Sr. Alcalde don Agustín Aranda Romero.

Se aprueba el Acta de la anterior Sesión y se adoptaron los siguientes acuerdos:

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Servicio Catastral comunicando la aprobación con fecha 31 de diciembre de 1949 de la revisión del Catastro en este término municipal.

Se acuerda proponer a los señores Alcaldes de esta Ciudad y La Rambla para el cargo de vocales de la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial.

En cumplimiento a cuanto determina el Decreto del Ministerio del Trabajo de 29 de agosto de 1935, se acordó ratificar los nombramientos de representante de la Comisión de la décima y que por la Alcaldía se oficie al Ilustrísimo señor Delegado Provincial del Trabajo para el nombramiento a que alude el artículo 3.º de expresado Decreto.

Se acuerda por unanimidad ratificar el acuerdo que oportunamente se adoptó y por el cual se estableció el recargo de una décima sobre la Contribución Territorial y la industrial de esta Ciudad y su término.

Son aprobados los extractos de acuerdos del 4.º trimestre del pasado año de 1949.

Para dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se acuerda el nombramiento del personal que ha de intervenir en las operaciones del reemplazo de 1950.

Igualmente fué acordado establecer como tipo regulador de la pobreza el jornal de 11 pesetas diarias y que tal declaración se entienda formulada no sólo a efectos de quintas si no a todos aquellos en los que el Ayuntamiento haya de valerse de este dato.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 6

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Agustín Aranda Romero.

Se aprueba el Acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos.

La Corporación acuerda adherirse a una moción de la Presidencia sobre creación e instalación de una Farmacia Municipal, nombrando una ponencia que en unión de los Técnicos Municipales se encargue de hacer realidad viable tal iniciativa.

Igualmente fué acordado dar un amplio voto de confianza a la Alcaldía para que con el asesoramiento que crea oportuno proceda a dar las órdenes para la confección del Padrón Municipal de la Beneficencia.

La Corporación ampliando acuerdo del Ayuntamiento Pleno de la Sesión de 5 de julio del año anterior, sobre cesión de una parcela de terreno, propiedad de este Ayuntamiento, condicionado al uso que se destina para la construcción de un Centro de Alimentación Infantil, ratifica dicho acuerdo y amplía la superficie a ceder, para este fin y que se expida la correspondiente certificación para su remisión al Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

Sesión extraordinaria del día 10

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Agustín Aranda Romero.

Es aprobada el acta de la anterior sesión y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprueba la planilla del personal Técnico, Administrativo y Subalterno de este Ayuntamiento.

Es aprobada una propuesta de la Comisión de Hacienda sobre instancias conocidas por la misma en las que resuelve peticiones formuladas en las mismas.

Sesión extraordinaria del día 16

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Agustín Aranda Romero.

Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acuerda aceptar íntegramente como presupuesto el proyecto de gastos e ingresos formado por la Presidencia asistida de los señores Secretario e Interventor de Fondos, cuyos capítulos y artículos se relacionan, quedando cifrado el total importe del mismo en 1.518,059 pesetas con 7 céntimos.

La Corporación acepta íntegramente la propuesta de la Comisión de Hacienda aprobando por unanimidad las modificaciones introducidas en varias ordenanzas municipales y la nueva creación de la ordenanza reguladora del derecho por seguro de sanidad del ganado que se sacrifique en el matadero y del derecho por prestación de servicios de Alcantarillado.

Sesión ordinaria del día 20

No pudo tener efecto por no haber asunto alguno que someter a su conocimiento y deliberación.

MES DE MARZO

Sesión ordinaria del día 6

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Al-

calde don Agustín Aranda Romero.

Es aprobada el acta de la sesión extraordinaria anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

El Ayuntamiento acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación y pueblo por la lamentable pérdida del distinguido diplomático español don José Gallostra asesinado en México en acto de servicio.

La Corporación quedó debidamente enterada de una comunicación del Juzgado de Instrucción del Partido sobre cumplimiento a exhorto de la Magistratura del Trabajo de Córdoba haciendo saber ha quedado embargada la fianza que constituyó en este Ayuntamiento don José Sánchez Castillo, para responder a las obras de abastecimientos y distribución de aguas de esta Ciudad, acordando por unanimidad ratificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria del día 16 de julio de 1949 en el que se acordó la rescisión del contrato con don José Sánchez Castillo y la pérdida de la fianza por incumplimiento del mismo, siendo igualmente acordado que como consecuencia de haber sido interpuesto por dicho señor Sánchez Castillo, recurso contra el acuerdo de rescisión de la contrata ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial, se ve el Ayuntamiento en la imposibilidad de cumplimentar el exhorto de aquella Magistratura del Trabajo hasta tanto no sea resuelto el antes dicho recurso.

Se acuerda sean ingresadas en Arcas Municipales la cantidad de 2,941.50 pesetas como parte de pago de la indemnización que se concedió a este Ayuntamiento como perjudicado para el pago de las responsabilidades civiles de la causa 156 de 1945, en cumplimiento a la sentencia ejecutoria recaída en la causa indicada por malversación de fondos públicos contra Manuel Díaz Caneja Candanedo.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para que contrate con la Sociedad de Seguros «Covadonga» el seguro de incendios de Edificios propiedad del Ayuntamiento.

Se acuerda por unanimidad conceder una gratificación de quinientas pesetas mensuales, con efectos desde 1.º de enero del año actual, al Oficial Mayor de este Ayuntamiento, mientras continúe desempeñado la interinidad de la Secretaría General del mismo.

Sesión ordinaria del día 20

No se celebró por carácter de asuntos que someter a conocimiento del Ayuntamiento Pleno.

José Morales Franco, Secretario Interino del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en Sesión del día cinco del mes actual.

Y para que conste y sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador Civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la pre-

sente que visa el Sr. Alcalde y sello y firma en Aguilar de la Frontera a veinticuatro de abril del año de mil novecientos cincuenta. — José Morales Franco. — V.º B.º: El Alcalde, Agustín Aranda.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.448

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad, en diligencias de juicio de faltas que en el mismo se siguen con el número 511 de 1950, por lesiones causadas por una coza de caballería a Rafael Zurera Nieto, el día 23 de julio retropróximo, se cita al dueño de dicha caballería, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle Calvo Sotelo, número 7, dentro de los 10 días contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para recibirle declaración sobre los hechos denunciados, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para ello, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Aguilar de la Frontera, a 7 de agosto de 1950. — El Secretario, Antonio Ramírez.

Núm. 3.472

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se dirá, sustraída el día quince del actual, de la finca Barahona, de este término, propiedad del vecino de Puente Genil Antonio Berral Merino, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 205 de 1950, por hurto.

Señas

Mulo capón, de quince años de edad, alzada un metro cuarenta centímetros, capa mohino, raza española, hierro Unión Ganadera, paletilla izquierda, letra cuello izquierdo, con señas particulares cara un poco acarnerada.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 17 de agosto de 1950. — Pedro Escribano, El Secretario, Manuel Rueda.

MARTOS

Núm. 3.450

Manuel Torres Gallego, de 19 años, hijo de Jacinto y de Micaela, sollero, del campo, natural de Porcuna y domiciliado últimamente en Córdoba, procesado en sumario número 79 de 1950, por delito de robo, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Martos, con objeto de notificarle

su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Martos, 16 de agosto de 1950. — El Juez de Instrucción Accidental, Firma ilegible. — El Secretario, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 3.452

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, sustraída en la noche del 11 al 12 del actual, de la finca Los Aliños, de este término, a la vecina de esta Ciudad, doña Lucía Madueño González de Canales; así como a la captura del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición; estos últimos en el arresto municipal de esta Ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 81 del año actual.

Dado en Montoro, a 14 de agosto de 1950. — Fernando Rubiales Poblaciones. — El Secretario Leopoldo Romero.

Reseña de la caballería

Burro de 4 años, capa rucia y con un lucero negro en la frente.

CORDOBA

Núm. 3.474

Cédula de citación

En proveído de esta fecha dictado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número uno de esta Capital, en el sumario que se instruye con el número 175 de 1950, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Antonia Navarro Vela, que ha tenido su domicilio en esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que halla lugar.

Córdoba, 14 de agosto de 1950. — El Secretario, Rafael Moral.

VALDEPEÑAS

Núm. 3.475

Angel Tejero Valentín, de 40 años, hijo de Francisco y de Asunción, natural de Villanueva del Duque y vecino al parecer de Córdoba, de estatura regular, ojos castaños, cabello negro, barba poblada y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los «Boletines Oficiales del Estado», Córdoba y Ciudad Real, con el fin de constituirse en prisión decretada en sumario seguido en su contra con el número 31 de 1950, sobre Tentativa de Estafa; prevenido que de no verificarlo será declarado

rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial de la Nación procedan a la busca y captura del mismo.

Dado en Valdepeñas, a 17 de agosto de 1950. — Firma ilegible. — El Secretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 3.482

Don Rafael Caballero García, Letrado, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de 8 años, 1.51 de alzada, alazana tostada, hispano, bretóna, bebe con el superior cortado en el centro, rayada, poco bragada, dos remolinos en la garganta, hierros A. LL muslo izquierdo, F. J. tabla cuello izquierda La Mundial V. 2, muslo derecho y en la actualidad preñada y un Muleto de unos 15 meses, raza española, 1-40 de alzada, capa pardo oscuro, hierro ganadero A. T. en tabla de cuello izquierda; sustraídos la noche del 8 al 9 del actual, de la finca denominada de don Pedro, término de Pedroche y propiedad del vecino de esta ciudad, Pedro García Tirado, y de ser habidas sean puestas a mi disposición, y asimismo en la Prisión Preventiva de este Partido la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 133 de 1950.

Dado en Pozoblanco, a 17 de agosto de 1950. — Rafael Caballero. — El Secretario, Francisco Valero.

LA RAMBLA

Núm. 3.483

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción del Partido de La Rambla.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiere a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de 20 o 25 gallinas, con diferentes plumajes, propiedad del vecino de Santaella don Rafael Ménez Conde, que fueron sustraídas la noche del 9 al 10 del actual, en el gallinero de la casilla denominada «Conde» situada en el pago «El Terri» término de dicha villa; ponedoras expresadas aves, caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 144 del corriente año.

Dado en La Rambla, a 16 de agosto de 1950. — M. Camacho. — El Secretario P. S., Juan Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA